

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 345-2021

Hora de inicio: 8:08 a.m.

Fecha reunión: Martes 14 de setiembre de 2021

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. y Sr. Esteban González Valverde (todos por vía zoom)

AUSENTE: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (ausencia justificada)

El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta 344-2021
3. Correspondencia
4. Propuesta de reforma del Reglamento de Convivencia (a cargo de la señora María Estrada)
5. Atención oficio AESC-087-2021 (interpretación del inciso d, del artículo 147 del Estatuto Orgánico)
6. Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR
7. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”
8. Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)
9. Atención oficio CIM-076-2021(interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades)

10. Varios

2. Aprobación de la Minuta 344-2021

Se aprueba la Minuta 344-2021, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

54. **Correo electrónico** con fecha de recibido 23 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual remite presentación resumida del Proyecto Modelo de Gestión del Talento Humano, e indica que tal como es del conocimiento de la Comunidad Institucional, el Departamento de Gestión del Talento Humano, se encuentra desarrollando un Modelo de Gestión del Talento Humano para el TEC, el cual se constituye en un proyecto estratégico que fue aprobado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 12, del 09 de octubre de 2019. Se adjunta un resumen de una de las presentaciones realizadas al CI, para una mejor comprensión de los temas planteados **(SCI-1294-08-2021)**

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

1. **GTH-650-2021** Memorando con fecha de recibido 31 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al Sr. Esteban Gonzalez Valverde, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual en atención al oficio SCI-748-2021, donde se solicitan procedimientos, metodologías o documentos utilizados para la certificación del requisito establecido en el inciso g, del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, atentamente procedo a adjuntarle el procedimiento respectivo e informarle que no existen metodologías o documentos adicionales en esta materia.
Se toma nota. Se traslada al señor Nelson Ortega, para atención del punto correspondiente.
2. **CIHS-12-2021** Memorando con fecha de recibido 6 de setiembre de 2021, suscrito por la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual indica lo siguiente:

“En atención al Oficio SCI-855-2021, en el cual se indica “Se hace el atento recordatorio de que la propuesta se les había enviado a consulta, con el fin de que la misma fuera revisada y realizar las observaciones correspondientes.”, deseo dejar constancia que en la propuesta remitida el 30 de junio de 2021 vía correo electrónico, en cuanto al artículo 24, se indicaba lo siguiente:

“Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y

Comisiones Investigadoras

La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse según la cantidad de horas requeridas para atender las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21. Asignación que se verá limitada por los tiempos completos asignados a la CIHS."

Dado lo antes indicado, no fue una omisión o falta de revisión de nuestra parte, sino que en la propuesta no se contemplaba el detalle de las dependencias en la redacción del artículo antes citado. No obstante, deseo reiterar el agradecimiento en la atención y seguimiento que brindó a esta solicitud y con la cual se logró realizar el cambio en el Reglamento".

Se toma nota.

- 3. SCI-915-2021**, Memorando suscrito por el Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, Coordinador *Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el ITCR*, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual solicitan criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional sobre las implicaciones reglamentarias (dada la mención de los centros de investigación en otros reglamentos), y orientación a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional sobre la viabilidad estatutaria de este cambio, y que además nos brinden ambas instancias una opinión sobre la conveniencia de realizar este cambio en el reglamento, si es que fuera posible proceder según se propone.

Se toma nota. Punto de agenda para la próxima reunión.

CORRESPONDENCIA TRAMITADA POR LA COMISIÓN

- 1. SCI-855-2021** Memorando suscrito por el Sr. Esteban Gonzalez Valverde, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en el cual da respuesta al oficio CIHS-11-2021, sobre la modificación del acuerdo de la Sesión 3231, Artículo 7, del 25 de agosto de 2021.

Se toma nota.

- 2.** Memorando suscrito por el Sr. Esteban Gonzalez Valverde, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en el cual da respuesta al oficio al oficio CIHS-003-2021, en los siguientes términos:

"En Sesión 3231, Artículo 7, del 25 de agosto de 2021, se tomó el acuerdo de la Modificación de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cual se elimina la figura de suplente, por lo que no es procedente continuar con el trámite de esta solicitud".

Se toma nota.

4. Propuesta de reforma Reglamento Convivencia (a cargo de la señora María Estrada)

El señor Nelson Ortega presenta observación en el articulado y se hace la corrección respectiva y se dispone elevar la propuesta al pleno para el miércoles 15 de setiembre, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional y a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), sobre la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019. En lo conducente interesan las que se indican a continuación:

“3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, la sostenibilidad ambiental, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.”

“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”

“18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.”

“19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.”

2. En Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, dentro de las Políticas Específicas derivadas de las Políticas Generales 18 y 19, se cita:

“Políticas para la población de estudiantes padres y madres

5. Ajustar la normativa, procesos y prácticas a las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y equidad para la población estudiantil madre-padre.

6. Promover estrategias de comunicación, información y consulta a la población estudiantil madre-padre, con el fin de responder al ejercicio de sus derechos y obligaciones.

...

Políticas para la población indígena

...

6. Garantizar que la información, la comunicación, los servicios institucionales, académicos y administrativos para la permanencia en la Universidad, garanticen los principios de igualdad de oportunidades y equidad, considerando el contexto de la población indígena.

...

Políticas para la población en condición de discapacidad

4. Ajustar la normativa, procesos y prácticas del ITCR a las disposiciones internacionales ratificadas por Costa Rica y a la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos, para las personas con discapacidad.

6. Incluir la discapacidad y los derechos humanos como eje transversal en todas las áreas del quehacer institucional, a fin de garantizar el respeto y la participación en condiciones de igualdad y equidad de las personas con discapacidad

...

Políticas para la igualdad de género

1. Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.

...

6. Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y de equidad.

7. Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos, equidad e igualdad de género.

9. Incorporar el enfoque de derechos humanos y de género en los procesos de docencia, investigación, extensión y en la acción social.

13. Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional

...

Políticas para la población sexualmente diversa

...

4. Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos de la población sexualmente diversa.

5. Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos de la población sexualmente diversa.

6. Declarar el respeto y el reconocimiento del derecho de todos los tipos de familia de la Comunidad Institucional.

...”

3. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

4. La Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-422-2016, de fecha 26 de julio de 2019, solicitó el dictamen de la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinarios de los y las Estudiantes del ITCR.
5. Mediante el oficio OPI-090-2018, del 12 de febrero de 2018, se reciben las observaciones a la propuesta de Modificación del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del ITCR.
6. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria 3159, artículo 11, inciso b, del 26 de febrero 2020, conformar una Comisión Especial *“para que analice las observaciones y proponga una reforma integral al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, al 30 de setiembre del 2020.*
7. La conformación final de la Comisión, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3186, artículo 13, del 19 de agosto de 2020, donde fue incorporado el Representante de los Centros Académicos, fue la siguiente:
- *“Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Integrante del Consejo Institucional, quien coordinó*
 - *Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA)*
 - *Máster Xinia Artavia Granados, Directora Departamento de Becas y Gestión Social*
 - *Licda. Xinia Guerrero Araya. Funcionaria del Campus Tecnológico Local San Carlos.*
 - *Lic. William Buckley Buckley. Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales*
 - *Licda. Silvia Watson Araya. Directora del Departamento Financiero Contable*
 - *M.Sc. Aurelio Sanabria Rodríguez, Representante de los Centros Académicos*
 - *Andrey Daniel Cortés Navarro, Representante Estudiantil nombrado por la FEITEC”.*
8. En el informe de la Comisión Especial, se indica la documentación analizada, así como un resumen del análisis y las recomendaciones para el Consejo Institucional:
- “Con el objeto de asegurar la consistencia con la normativa vigente, se hizo una revisión de distinta documentación que en forma general pudiera brindar sustento a la propuesta solicitada, por contener regulaciones que deben ser observadas durante el análisis que se realiza.*

3.1. Revisión de la regulación nacional

Documento
Constitución Política de Costa Rica
Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Ley General de la Administración Pública
Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales Decreto Ejecutivo N° 40008 - JP a la Ley Ley 8968
Sección VIII, denominada delitos informáticos y conexos, del Título VII del Código Penal
Ley de notificaciones

3.2. Revisión de la normativa institucional

Documento
Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión AIR-69-2019, 30 de setiembre del 2019 Aprobación de 2 políticas generales nuevas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR
Políticas Específicas 2019 y 2020 Relacionadas con las nuevas políticas generales aprobadas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR
Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (vigente)
Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia en el ITCR

Reglamento de Residencias Estudiantiles del ITCR
Reglamento de Normalización

3.3. Revisión de otra documentación

Documento
Protocolo para audiencias virtuales DATIC
REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Reforma Integral aprobada en la sesión 4207-05, 21/08/1996, publicado en La Gaceta Universitaria 22-1996 del 18/09/1996)

...”

4. Resultados del análisis

Lo expuesto en este apartado es producto de las valoraciones efectuadas, obtenidas una vez que fueron examinadas las observaciones recibidas de la consulta a la Comunidad Institucional, la Oficina de Planificación Institucional (OIP) y la Oficina de Equidad de Género (OEG), así como los documentos citados en el apartado anterior.

Para que el Consejo Institucional pueda ejercer su competencia, en el análisis y dictamen de la eventual reforma del reglamento, se procede a realizar la entrega oficial de la propuesta de Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

4.1 Resumen de cambios que incluye la propuesta de reforma integral

- Incorporación de observaciones recibidas por la comunidad institucional cuando se envió a consulta.
- Incorporación de nueva organización en Campus Tecnológicos y Centros Académicos, así como las responsabilidades actuales designadas.
- Creación de TDF en cada Campus Tecnológico y Centro Académico.
- Cambio en la conformación del TDF.
- Incorporación de las faltas previstas en el Reglamento de Residencias actual.
- Incorporación de faltas por delitos informáticos según la Ley No. 9048, Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos del Título VII del Código Penal de Costa Rica

- Se analiza e incluye en las faltas todo acto de discriminación, irrespeto a los Derechos Humanos, atendiendo las políticas generales y específicas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR que fueron aprobadas por la AIR y el Consejo Institucional respectivamente.
- Se cambia que la persona que ocupe el puesto de Asesoría Legal Estudiantil pueda representar legalmente a un estudiante siempre que la víctima no sea otro estudiante.
- Cambio de forma en el nombre del Reglamento.

Gracias a la revisión y apoyo de la Oficina de Equidad de Género:

- Se eliminan algunos artículos que eran propios del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia del ITCR.
- Se ajusta redacción de algunos artículos para esta en concordancia con el actual Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia del ITCR.
- Se ajusta la redacción con lenguaje inclusivo.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones para atender el objeto de la Comisión Especial

A continuación, se presentan una serie de aspectos que fueron conocidos durante el análisis de los documentos relacionados a la temática encomendada y sobre los cuales la Comisión Especial rinde observaciones y en otros se advierte para que se tomen las medidas que sean consideradas convenientes y oportunas.

- Existe una necesidad de que los TDF cuenten con asesoría jurídica permanente, por lo cual se recomienda priorizar el fortalecimiento de la Oficina de Asesoría Legal y destacar personal de Asesoría Legal en Campus Tecnológicos y Centros Académicos cuando la disponibilidad de recursos de la institución lo permitan.
- Conformar una comisión especial que proponga una reforma integral del Reglamento de Residencias Estudiantiles del ITCR en cuanto a sus procedimientos y no a las sanciones, conformada de la siguiente manera:
 - Las 3 funcionarias encargadas de las Residencias Estudiantiles del ITCR
 - Funcionario que ocupa el puesto de Defensor Estudiantil
 - La Dirección del Departamento de Becas y Gestión Social
 - La Dirección del Departamento de Financiero o su representante
 - Dos Representantes estudiantiles residentes de distinto género, con al menos 1 año de ser residentes del Campus Central, nombrado por la FEITEC
 - Dos Representantes estudiantiles residentes de distinto género, con al menos 1 año de ser residentes del Campus Tecnológico Local San Carlos, nombrado por la FEITEC
 - Un Miembro del Consejo Institucional

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. En la reunión No. 326-2020 realizada el 27 de octubre de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el informe de la Comisión Especial que analice e incorpore las observaciones recibidas a la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y detalle de la propuesta Reforma Integral al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico, en las reuniones 327-2020 del 10 de noviembre de 2020, 329-2020 del 10 de diciembre de 2020, 331-2021 del 09 de febrero de 2021, 336-2021 del 20 de abril de 2021 y 337-2021 del 04 de mayo de 2021, analizó la propuesta de “Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, aprobando como dictamen el siguiente texto:

Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Objetivo general

Garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la comunidad institucional.

Artículo 3. Objetivos específicos:

- a. *Salvaguardar el quehacer y la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, igualdad y respeto, señalados en el Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, institucionales.*
- b. *Normar aquellas acciones u omisiones de la comunidad estudiantil realizadas en actividades académicas y/o de representación, tanto curriculares como extracurriculares, a nivel nacional o internacional, que comprometen su buena marcha, incumplan la normativa vigente o afecten la imagen institucional.*
- c. *Garantizar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación, y donde se respeten las políticas institucionales.*
Lo anterior, sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional e internacional.

Artículo 4. Fines

Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento:

- a. *Regular las relaciones de convivencia y disciplina de la comunidad estudiantil, así como sus relaciones a nivel nacional e internacional.*
- b. *Resguardar los derechos de la comunidad estudiantil y definir sus deberes.*
- c. *Garantizar el cumplimiento fiel de lo establecido en la Constitución Política, las leyes nacionales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.*

- d. *Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y trámite de los procesos de denuncia e investigación sobre aspectos disciplinarios, de conformidad con el alcance de este reglamento.*

Capítulo 2: ALCANCE

Artículo 5. Alcance

Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como en sus bienes, muebles e inmuebles.

Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR.

Artículo 6. Principios Rectores

Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento:

- a. *Respeto, tolerancia, igualdad y equidad para todas las personas, desprovisto de cualquier manifestación o conducta de discriminación, así como en armonía con la protección del ambiente, de las instalaciones para el buen quehacer y la buena imagen del ITCR.*
- b. *Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en la Constitución Política, las leyes nacionales e institucionales y la normativa institucional, en apego a sus deberes como miembros de la comunidad institucional.*
- c. *Responsabilidad de las personas estudiantes por sus actuaciones y omisiones.*
- d. *Disciplina formativa, según la cual, las sanciones por transgresión a este reglamento, estarán orientadas fundamentalmente a la enmienda de la conducta y el restablecimiento del respeto, la disciplina y la sana convivencia, con la posibilidad de aplicar medidas alternativas o sustitutivas.*
- e. *Manejo confidencial de la información personal o cualquier otra que requiera tratamiento, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados.*
- f. *Protección a la dignidad humana.*
- g. *Debido proceso en el tratamiento de los asuntos disciplinarios y de convivencia.*
- h. *Respeto a los bienes institucionales y de terceros.*

Capítulo 3. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones

Para este reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. *Comunidad Institucional: Colectivo constituido por las personas que son funcionarias del sector académico o administrativo y estudiantes del ITCR.*
- b. *Convivencia de la comunidad estudiantil: Es el comportamiento del estudiante en sus relaciones sociales y académicas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.*
- c. *Estudiante: Persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral, mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos y los departamentos de apoyo a la academia.*
- d. *Igualdad: El principio de igualdad se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas; de todas las edades y condiciones tanto a nivel de las normativas (igualdad formal) como a la igualdad en los hechos, prácticas y resultados de los procesos (igualdad sustantiva).*
- e. *Equidad: conjunto de acciones o procesos (legales, sociales, educativos, políticos, entre otros) que se utilizan para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas en los diversos ámbitos de la sociedad.*
- f. *Expediente estudiantil: Documento que contiene la información personal y académica referente a la comunidad estudiantil y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro.*
- g. *Expediente disciplinario: Documento que contiene la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal Disciplinario Formativo.*

- h. *Inclusión: Derecho a la educación de todas las personas sin distinción de sexo, edad, orientación o identidad o expresión de género, condición étnica, condición física, nacionalidad, entre otras condiciones; en el acceso, permanencia y participación.*
 - i. *Protección del ambiente: Toda acción dirigida a regular y conservar las especies y su hábitat, incluyendo al ser humano.*
 - j. *Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al sector estudiantil en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional.*
 - k. *Comunidad Institucional: Colectivo constituido por todas las personas que son funcionarias del sector académico, administrativo y los estudiantes del ITCR.*
- Además, se utilizan las siguientes abreviaturas:

EO: Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

ITCR, Institución o Instituto: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

TDF: Tribunal Disciplinario Formativo

Capítulo 4. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8. Deberes

Son deberes de la comunidad estudiantil, los siguientes:

- a. *Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de la normativa institucional.*
- b. *Respetar la dignidad humana, integridad y los derechos humanos en toda su extensión.*
- c. *Respetar los bienes de toda la comunidad institucional, así como de las personas y visitantes en general.*
- d. *Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad.*
- e. *Cuidar y usar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición por el ITCR, así como cualquier otro bien institucional, preservándolos y conservándolos.*
- f. *Mantener un aseo e higiene que contribuya a la salud personal y del colectivo.*
- g. *Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- h. *Respetar la normativa institucional contra el acoso y hostigamiento sexual y las políticas generadas con base en los principios de igualdad, de equidad y de inclusión desde una perspectiva de interseccionalidad.*
- i. *Solicitar autorización de las instancias institucionales correspondientes, para realizar cualquier actividad social, cultural o deportiva en instalaciones propiedad del ITCR, que requiera alguna modificación en el funcionamiento ordinario de las actividades académicas e institucionales.*
- j. *Acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo y las instancias respectivas en la materia de su competencia.*
- k. *Conocer y respetar la normativa, disposiciones, recomendaciones y las mejores prácticas institucionales, para la protección del ambiente.*
- l. *Conocer y respetar la normativa y las mejores prácticas, para la protección del ambiente.*
- m. *Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos decisorios y comisiones del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines institucionales y promover su formación integral.*

Artículo 9. Derechos

1. Son derechos de cada estudiante, los siguientes:

- a. *Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación.*
- b. *Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones.*
- c. *Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o*

- social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad, protección al medio ambiente y de la vida.*
- d. *Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de sus fines.*
 - e. *Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en las Políticas Institucionales y los Reglamentos, sin discriminación alguna.*
 - f. *Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias, asistenciales o de representación, de acuerdo a su condición.*
 - g. *Organizarse en función de sus propios intereses.*
 - h. *Representar la institución a nivel nacional e internacional.*
 - i. *Hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de los órganos estudiantiles conforme a este Reglamento y denunciar ante las instancias correspondientes, cuando se considere que éstos han sido lesionados en lo académico o en lo personal.*
 - j. *Derecho al debido proceso.*
 - k. *Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en los respectivos reglamentos y sin discriminación alguna.*
 - l. *Nombrar representantes estudiantiles ante los diferentes órganos del ITCR, mediante los procedimientos establecidos.*
 - m. *Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto*
 - n. *Contar con el período de lactancia, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva.*
 - o. *Contar con una licencia de cinco días por la muerte del bebé en caso de embarazo que no llegue a término.*

2. Son derechos especiales del estudiante, los siguientes:

Estudiante embarazada:

- a. *Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias de acuerdo a su condición.*
- b. *Justificar, con el respectivo dictamen médico, cuando no pueda realizar actividades académicas, asistenciales o de representación, porque resultan perjudiciales en razón de su condición.*

Estudiante madre o padre:

- a. *Ausentarse justificadamente de sus obligaciones académicas, asistenciales o de representación en caso de enfermedad de su hijo o hija, debiendo presentar el comprobante de atención médica.*
- b. *Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos académicos*
- c. *Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante situaciones de fuerza mayor.*

Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la Coordinación de Áreas Académicas, Unidades internas, desconcentradas, u otra, según corresponda.

En el caso de que solo una de las personas progenitoras sea la encargada de su hijo o hija, lo deberá demostrar con la documentación legal respectiva.

El dictamen médico puede ser emitido por un personal médico privado, por el médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del área de Salud del ITCR.

Capítulo 5. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FORMATIVO

Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF)

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal Disciplinario Formativo (TDF) en cada Campus Tecnológico o Centro Académico, con plena autonomía en sus decisiones.

La competencia disciplinaria de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos que no cuenten con TDF conformado, estará adscrita al Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central.

Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.*
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- c. Una persona titular y una suplente nombradas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

- a. Una persona titular y una suplente, representante de los departamentos académicos, áreas académicas o unidades desconcentradas del Campus o del Centro Académico, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.*
- b. Una persona titular y una suplente, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendadas por el Director y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- c. Una persona titular y una suplente nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo.*
El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.

Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se contará con un Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa.*
- b. Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil.*
- c. Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas.*
- d. Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados.*
- e. Notificar a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro en el Campus Central y a su homólogo en los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del ITCR, sobre las sanciones a estudiantes.*
- f. Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda.*
- g. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Disciplinario Formativo por parte de las instancias correspondientes.*
- h. Conocer y resolver los recursos de adición, aclaración y de revocatoria.*
- i. Brindar toda la colaboración y mantenerse informado para lo que corresponda, en aquellos casos que han sido trasladados a las Autoridades Nacionales y Tribunales de Justicia.*

- j. *Digitalizar los expedientes administrativos de cada estudiante que estén bajo su conocimiento y custodia.*

Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF

Todas las personas que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas.

La participación en el TDF será reconocida a las personas funcionarias para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.

La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.

Su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.

La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.

Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF

Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín.

Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles.

La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman.

Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada tendrá una dedicación de al menos ocho horas, según las horas que se le asignen en la carga de acuerdo con la normativa del ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario.

Artículo 16. Funciones de la Asesoría Legal y de la persona profesional en asesoría legal nombrada en cada TDF

A la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá:

- a. *Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF, pudiendo nombrar en los campus tecnológicos y centros académicos a un Profesional en Asesoría Legal adscrito.*
- b. *Brindar capacitación a las personas que conforman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días a la integración de cada tribunal.*
- c. *Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.*
- d. *Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF.*

Artículo 17. Funciones de la persona de Asesoría Legal que asesora a los TDF

La persona profesional en Asesoría Legal asignada al TDF deberá atender las siguientes funciones:

- a. *Asistir a las reuniones, audiencias que convoque el TDF, donde podrá participar con voz y sin voto.*
- b. *Capacitar y atender a las personas del TDF en la materia de este reglamento en el campus tecnológico o centro académico que le corresponda.*

- c. *Proporcionar la información necesaria para que el TDF pueda conocer el procedimiento para atender una denuncia.*
- d. *Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos.*
- e. *Dar la recomendación que proceda según la normativa y jurisprudencia existente.*

Artículo 18. Elección de puestos a lo interno en el TDF

La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes, por períodos de un año, pudiendo ser reelectos.

La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.

Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes.

Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones del TDF

El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia o a solicitud de dos personas integrantes.

Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.

Artículo 20. Forma de sesionar

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo con la presencia de terceros a pedido de la parte interesada o cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, aplicarán de forma supletoria, la normativa de los órganos colegiados institucionales y las disposiciones de órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

El Tribunal Disciplinario Formativo con el apoyo de la Asesoría Legal preparará los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano.

Artículo 21. Espacio para sesionar

El Tribunal contará con un espacio privado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada.

Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar.

No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad.

Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor. Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil.

Artículo 22. Facilidades para el funcionamiento del TDF

Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se contará con papelería, sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial, o cualquier otro recurso necesario. Para ello, el ITCR, deberá incluir dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, los rubros necesarios.

En el caso del Campus San Carlos por medio de DEVESA.

Los demás Campus y Centros Académicos se deberá incluir en el presupuesto de la Dirección respectiva.

Capítulo 6. DE LAS FALTAS

Artículo 23. Conductas a regular

El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad estudiantil del ITCR, regulará las conductas de estudiantes, considerándose como faltas a la convivencia y a las normas institucionales, aquellas actuaciones u omisiones que realice en actividades del ITCR, o bien auspiciadas por el mismo y que afecten derechos de la comunidad institucional, el quehacer o la imagen de la Institución, a nivel nacional o internacional.

Artículo 24. Tipificación de las Faltas

Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.*
- b. Faltas graves.*
- c. Faltas muy graves.*

Artículo 25. Faltas Leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin.*
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, áreas residenciales u otros pertenecientes al ITCR, excepto los perros guías.*
- c. Perturbar la tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, griterías u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen actividades académicas, actos culturales u oficiales.*
- d. La conducción de bicicletas, patines y patinetas, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos o pasillos cubiertos.*
- e. Ingerir alimentos o bebidas en los espacios donde esté expresamente prohibido.*
- f. Interrumpir el normal funcionamiento de las actividades institucionales.*
- g. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas en aulas u oficinas, a excepción de aquellas con fines benéficos o educativos, expresamente permitidas por las autoridades institucionales.*
- h. Hacer un uso inadecuado de las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instancias educativas, que cause un daño y que se trate de una conducta inexcusable.*
- i. Utilizar en un trabajo académico frases o textos creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente.*
- j. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, cuando sea obligatorio.*
- k. Presentar el mismo trabajo académico propio o ajeno, sin la referencia al trabajo original y su autor.*

Artículo 26. Faltas Graves

Son faltas graves, las siguientes:

- a. *Ingresar a las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución, bajo la influencia notoria de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes, excitantes o tranquilizantes de uso no autorizado.*
- b. *Incitar al consumo, o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado en las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.*
- c. *Portar cualquier tipo de arma (que no sea de fuego), u otro instrumento que atente contra la seguridad de los demás miembros de la comunidad, dentro de las instalaciones, de los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. Se excluyen las herramientas que lleven estudiantes para sus prácticas en fincas o laboratorios, y casos calificados y autorizados.*
- d. *Introducir o mantener en el Campus o Centro Académico sustancias inflamables, tóxicas u otras que atenten contra la seguridad, la salud o bienestar de miembros de la comunidad institucional.*
- e. *La conducción de motos o cualquier vehículo con motor dentro de las aulas, laboratorios, corredores o pasillos y en lugares no autorizados.*
- f. *Tenencia o consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por el ITCR.*
- g. *Aquellas prácticas que de forma dolosa atenten contra los principios de conservación del ambiente.*
- h. *Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad institucional.*
- i. *Participar activa, coadyuvar o en complicidad en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de las personas de la comunidad institucional.*
- j. *Generar situaciones de riesgo, o conflictos dentro de las instalaciones, o por otros medios tecnológicos y digitales, o por desacato de normativa institucional y protocolos institucionales.*
- k. *Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas, que atentaren contra la dignidad de las personas de la comunidad institucional.*
- l. *Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.*
- m. *Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de acoso estudiantil, es decir, cualquier maltrato o tipo de violencia psicológica, verbal, física, o patrimonial producido en contra de alguna persona de la comunidad estudiantil.*
- n. *Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.*
- o. *Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.*
- p. *Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.*
- q. *Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; e igual sanción para el que permite que su nombre aparezca en el mismo.*
- r. *Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, apropiación, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.*
- s. *Ingresar o permitir el ingreso, sin el debido permiso en las instalaciones institucionales, que son zonas de uso restringido.*

Artículo 27. Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. *Distribución, preparación y expendio de bebidas alcohólicas, así como el cultivo, producción y distribución de drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. En caso de ser necesario se remitirá la denuncia a las autoridades judiciales.*
- b. *Portar, usar o amenazar con armas de fuego en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.*
- c. *Ejecutar conductas intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles, de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.*
- d. *Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución y sus bienes, o sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.*
- e. *Todo acto que atente contra la vida, la integridad física y psicológica del sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas, en actividades institucionales y/o auspiciadas por la institución o asociaciones de estudiantes. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.*
- f. *Usurpar las instalaciones institucionales y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.*
- g. *Realizar apuestas o juegos de azar con fines de lucro, dentro del Campus o Centro Académico y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.*
- h. *Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad en las instalaciones institucionales, zonas verdes o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la vida y la salud de alguna persona de la comunidad institucional, terceras personas, o que causen daño a sus bienes o pertenencias.*
- i. *Apoderarse por medio del fraude del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro, antes de que la misma se realice, en cualquier formato; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, u otra documentación institucional, en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro.*
- j. *Falsificación de firmas de cualquier tipo, del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario de cualquier formato, para beneficio propio o de terceros, o con fines de lucro. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.*
- k. *Utilizar, aportar documentos falsificados o, alterados, con información incorrecta o falsa, u omitir información pertinente, para cualquier gestión institucional administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.*
- l. *Suplantar la identidad de un funcionario en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas o administrativas.*
- m. *Suplantar la identidad de una persona funcionaria o estudiante, en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico.*
- n. *Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades propias del estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.*
- o. *Modificar información del ITCR. Suprimir, modificar, destruir, alterar, entorpecer, inutilizar la información propia del ITCR valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica para beneficio propio o de terceros.*
- p. *Manipular o influir el ingreso de la información. Manipular la información propia del ITCR o influir su ingreso de forma que incida en el procesamiento de los datos mediante manipulación psicológica, amenazas, manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica y que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, para beneficio propio o de terceros.*
- q. *Apoderarse, abrir, acceder, intervenir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a la información*

propia del ITCR almacenada en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

- r. Instalar programas informáticos maliciosos o Impedir, alterar, obstaculizar o modificar sin autorización el funcionamiento de sitios web, redes informáticas o telemáticas, sistemas de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, aplicaciones o un sistema informático que sea propiedad del ITCR.*
- s. Irrespeto o desacato a las disposiciones de las autoridades institucionales.*
- t. La desatención de las disposiciones o resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo.*
- u. Amenazar o socavar la dignidad, la integridad, de una persona de la comunidad institucional a través de publicaciones difamatorias, injuriosas, calumniosas, u otras en distintos medios de comunicación escritos o digitales.*
- v. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales institucionales y estudiantiles.*

Capítulo 7. DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Tipos de Sanción

Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.*
- b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.*
- c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.*

El TDF no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios.

Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.

Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.

Artículo 29. Sustitución de la Sanción

Las sanciones de las faltas leves y graves estipuladas en este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, las cuales pueden ser desde trabajo comunal gratuito, labores de asistencia no remuneradas, entre otras, a criterio del Tribunal Disciplinario Formativo, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. La conducta anterior a la falta cometida, en el sentido de respeto y cumplimiento de las normas de convivencia estudiantil, lo cual deberá ser valorado razonablemente por el TDF en resolución debidamente fundamentada.*
- b. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.*
- c. Reconocimiento de la falta cometida y ello le conste al TDF que resuelve el caso, y quede debidamente acreditada tal circunstancia durante la audiencia oral y privada.
*La instancia donde se esté cumpliendo dicha medida, deberá llevar un control de la ejecución de la medida correctiva y emitir un informe al TDF correspondiente en un plazo improrrogable de 8 días hábiles. La sustitución de la sanción no exime al estudiante del pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Las medidas correctivas podrán ser modificadas en caso de incumplimiento, en cuyos casos se aplicará la sanción respectiva.

Artículo 30. Derechos estudiantiles al requerirse un proceso judicial

El estudiante que cometa una falta en la que se amerite la aplicación de un proceso judicial en los Tribunales de Justicia, gozará de los derechos y deberes que le permite el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes hasta que se resuelva su caso, siempre y cuando no existe una resolución judicial que lo impida.

Capítulo 8. DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 31. Aplicación del Debido Proceso

De previo a la imposición de cualquier medida sancionatoria establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso. Su inobservancia acarreará un vicio de nulidad y las consecuencias procedimentales que de él se deriven, así como la responsabilidad del funcionario según la legislación vigente.

Se deberá garantizar el derecho de defensa por medio de la Defensoría Estudiantil o por medio de defensa privada.

La parte demandada podrá ejercer su derecho a ser escuchado, tener acceso al expediente, ofrecer prueba, y recurrir las resoluciones.

El procedimiento disciplinario que se aplicará será el ordinario, establecido en el Artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos.

A su vez, podrá aplicarse el proceso sumario, en el caso de las faltas leves, o cuando quien ejerce la falta acepte su responsabilidad en forma verbal o por escrito. El Tribunal resolverá en forma expedita con las pruebas aportadas.

Artículo 32. Asignación de Plazo para Defensa

En la resolución que da curso al inicio del procedimiento, se le concederá a la persona denunciada, plazo cierto y razonable, según lo estipula la Ley General de Administración Pública, para que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses y ofrezca la prueba de descargo que tuviere, así como aportarla en la audiencia oral y privada que al efecto se señale en el día y la hora.

La parte denunciada deberá señalar el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser fax u otros medios electrónicos o digitales. En caso de que no se señale lugar o medio, toda resolución quedará notificada después de veinticuatro horas de ser dictada.

La resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.

El acto de notificación se regirá por la Ley de Notificaciones.

En casos de fuerza mayor, cuando las audiencias se realicen por medio de telepresencia, la parte denunciada será notificada por los medios electrónicos o digitales, que consten en el expediente estudiantil en el Departamento de Admisión y Registro.

En casos excepcionales donde no consten medios señalados, se podrá notificar según la Ley de Notificaciones con notificación en el domicilio que conste en los registros de Admisión y Registro.

Artículo 33. Derecho de Asesoría o Representación

Las partes estudiantiles en cada proceso, denunciante o demandada, tienen el derecho de ser asistidas por una persona profesional en derecho de su elección, la cual deberá estar colegiada y presentar el carné vigente, así como técnicos o especialistas, según sea requerido en cada caso.

En el caso de que la persona estudiante menor de edad deberá hacerse acompañar por su representante legal.

Además, podrán acudir a la Defensoría Estudiantil para solicitar el apoyo legal. En el caso de la parte denunciada podrá acudir a esta instancia, siempre que la víctima no sea otra persona de la comunidad estudiantil.

Artículo 34. Decisión Final del Tribunal

Finalizada la investigación de rigor y habiéndose juzgado el hecho o falta, se notificará a la parte denunciada, la decisión que se adopte y los motivos en que se fundamenta, en el lugar señalado para notificaciones.

Si la parte denunciada no señaló lugar para recibir notificaciones, la resolución quedará notificada con el solo transcurso de las veinticuatro horas de ser dictada.

Artículo 35. Notificación de una Sanción

El Tribunal Disciplinario Formativo notificará la sanción a la parte denunciada en el medio o lugar señalado y según lo establecido en la Ley de Notificaciones.

Artículo 36. Acatamiento de las Resoluciones del Tribunal

Todas las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario Formativo serán vinculantes y la sanción se notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda a la Dirección del Departamento, Escuela o Coordinación de Área Académica.

Por su parte, la Dirección de Departamento Académico, Escuela o Coordinación de Área Académica, a la que pertenezca el estudiante, será la entidad encargada de ejecutar la sanción emitida, quedando obligado a notificar la misma en un plazo no mayor a tres días hábiles. Igualmente, deberá dar seguimiento del cumplimiento de la sanción y en caso de no cumplir con lo anterior, se incurrirá en incumplimiento de deberes.

Para ello, se remitirá el comunicado del tipo de sanción al expediente del estudiante en Admisión y Registro. En el caso de los beneficios que recibe el estudiante, tales como residencias, becas u otros, si el estudiante es suspendido, dichos beneficios también se suspenderán, por el plazo de la sanción.

Artículo 37. Derecho a Recurrir las resoluciones

La persona sancionada por este procedimiento podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación contra las sanciones que se le apliquen. Los recursos podrán plantearse de forma escrita o por medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. Podrá plantear los recursos en forma concomitante, o en forma separada en el plazo de tres días después de la notificación.

El Recurso de Revocatoria será resuelto por el Tribunal Disciplinario Formativo y el recurso de apelación será resuelto por quien ejerce la autoridad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

El Tribunal Disciplinario Formativo para conocer del recurso de revocatoria, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes.

En los casos de apelación la dirección de la Vicerrectoría Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes, y agotará la vía administrativa.

A su vez, podrá establecer recurso de revisión contra la resolución final, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación.

Además, se podrá plantear recurso de adición y aclaración contra las resoluciones y se deberán interponer en el plazo de 24 horas, posteriores al día de la notificación.

Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual

Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 39. Registro de las Resoluciones del TDF

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos llevará un registro único de las sanciones aplicadas a estudiantes y será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación escrita o digital solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro. Esta instancia será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro.

Los TDF conformados deberán remitir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos El listado con los datos de las sanciones aplicadas a estudiantes para mantener actualizado el registro único institucional.

Los expedientes de los procesos de cada caso estudiantil, así como la documentación respectiva se custodiarán durante diez años en las instancias respectivas y para solicitudes de constancias de antecedentes.

Artículo 40. Vigencia de este Reglamento

Este Reglamento deroga el anterior reglamento de convivencia y régimen disciplinario de los y las estudiantes del ITCR y sus reformas, del año 2005.

La vigencia del mismo se iniciará 6 meses posterior a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR.

Artículos Transitorios

Transitorio 1

Los casos que están pendientes de resolución continuarán bajo la normativa anterior, hasta su fenecimiento.

Transitorio 2

Este Reglamento se aplicará en forma supletoria ante ausencia de norma en el Reglamento de Residencias Estudiantiles.

Transitorio 3

Los TDF ya conformados en conjunto con la Asesoría Legal prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano en un plazo máximo de seis meses.

Transitorio 4

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos deberá preparar un procedimiento para llevar el registro único de sanciones y gestionar los trámites respectivos, para la emisión de las certificaciones u otros documentos, que se soliciten por parte de los estudiantes o las instancias legítimamente interesadas”.

3. En el trámite de reforma de este reglamento, se han considerado las etapas previstas para la modificación de reglamentos generales, establecidas en el Reglamento de Normalización.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó en la reunión No. 345, realizada el 14 de setiembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que envíe a consulta

a la Comunidad Institucional y a FEITEC la propuesta dictaminada de reforma integral del Reglamento de Convivencia del ITCR y sus reformas.

SE PROPONE:

- a. Consultar a la Comunidad Institucional y a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), por el plazo de veinte días hábiles, la propuesta de la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobado por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se detalla como sigue:

Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Objetivo general

Garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la comunidad institucional.

Artículo 3. Objetivos específicos:

- a. Salvaguardar el quehacer y la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, igualdad y respeto, señalados en el Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, institucionales.
- b. Normar aquellas acciones u omisiones de la comunidad estudiantil realizadas en actividades académicas y/o de representación, tanto curriculares como extracurriculares, a nivel nacional o internacional, que comprometen su buena marcha, incumplan la normativa vigente o afecten la imagen institucional.
- c. Garantizar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación, y donde se respeten las políticas institucionales.
Lo anterior, sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional e internacional.

Artículo 4. Fines

Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento:

- e. Regular las relaciones de convivencia y disciplina de la comunidad estudiantil, así como sus relaciones a nivel nacional e internacional.
- f. Resguardar los derechos de la comunidad estudiantil y definir sus deberes.
- g. Garantizar el cumplimiento fiel de lo establecido en la Constitución Política, las leyes nacionales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.
- h. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y trámite de los procesos de denuncia e investigación sobre aspectos disciplinarios, de conformidad con el alcance de este reglamento.

Capítulo 2: ALCANCE

Artículo 5. Alcance

Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como en sus bienes, muebles e inmuebles.

Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR.

Artículo 6. Principios Rectores

Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento:

- a. Respeto, tolerancia, igualdad y equidad para todas las personas, desprovisto de cualquier manifestación o conducta de discriminación, así como en armonía con la protección del ambiente, de las instalaciones para el buen quehacer y la buena imagen del ITCR.
- b. Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en la Constitución Política, las leyes nacionales e institucionales y la normativa institucional, en apego a sus deberes como miembros de la comunidad institucional.
- c. Responsabilidad de las personas estudiantes por sus actuaciones y omisiones.
- d. Disciplina formativa, según la cual, las sanciones por transgresión a este reglamento, estarán orientadas fundamentalmente a la enmienda de la conducta y el restablecimiento del respeto, la disciplina y la sana convivencia, con la posibilidad de aplicar medidas alternativas o sustitutivas.
- e. Manejo confidencial de la información personal o cualquier otra que requiera tratamiento, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados.
- f. Protección a la dignidad humana.
- g. Debido proceso en el tratamiento de los asuntos disciplinarios y de convivencia.
- h. Respeto a los bienes institucionales y de terceros.

Capítulo 3. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones

Para este reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. Comunidad Institucional: Colectivo constituido por las personas que son funcionarias del sector académico o administrativo y estudiantes del ITCR.
- b. Convivencia de la comunidad estudiantil: Es el comportamiento del estudiante en sus relaciones sociales y académicas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
- c. Estudiante: Persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral, mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos y los departamentos de apoyo a la academia.
- d. Igualdad: El principio de igualdad se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas; de todas las edades y condiciones tanto a nivel de las normativas (igualdad formal) como a la igualdad en los hechos, prácticas y resultados de los procesos (igualdad sustantiva).
- e. Equidad: conjunto de acciones o procesos (legales, sociales, educativos, políticos, entre otros) que se utilizan para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas en los diversos ámbitos de la sociedad.

- f. Expediente estudiantil: Documento que contiene la información personal y académica referente a la comunidad estudiantil y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro.
 - g. Expediente disciplinario: Documento que contiene la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal Disciplinario Formativo.
 - h. Inclusión: Derecho a la educación de todas las personas sin distinción de sexo, edad, orientación o identidad o expresión de género, condición étnica, condición física, nacionalidad, entre otras condiciones; en el acceso, permanencia y participación.
 - i. Protección del ambiente: Toda acción dirigida a regular y conservar las especies y su hábitat, incluyendo al ser humano.
 - j. Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al sector estudiantil en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional.
 - k. Comunidad Institucional: Colectivo constituido por todas las personas que son funcionarias del sector académico, administrativo y los estudiantes del ITCR.
- Además, se utilizan las siguientes abreviaturas:

EO: Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

ITCR, Institución o Instituto: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

TDF: Tribunal Disciplinario Formativo

Capítulo 4. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8. Deberes

Son deberes de la comunidad estudiantil, los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de la normativa institucional.
- b. Respetar la dignidad humana, integridad y los derechos humanos en toda su extensión.
- c. Respetar los bienes de toda la comunidad institucional, así como de las personas y visitantes en general.
- d. Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad.
- e. Cuidar y usar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición por el ITCR, así como cualquier otro bien institucional, preservándolos y conservándolos.
- f. Mantener un aseo e higiene que contribuya a la salud personal y del colectivo.
- g. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h. Respetar la normativa institucional contra el acoso y hostigamiento sexual y las políticas generadas con base en los principios de igualdad, de equidad y de inclusión desde una perspectiva de interseccionalidad.
- i. Solicitar autorización de las instancias institucionales correspondientes, para realizar cualquier actividad social, cultural o deportiva en instalaciones propiedad del ITCR, que requiera alguna modificación en el funcionamiento ordinario de las actividades académicas e institucionales.
- j. Acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo y las instancias respectivas en la materia de su competencia.
- k. Conocer y respetar la normativa, disposiciones, recomendaciones y las mejores prácticas institucionales, para la protección del ambiente.
- l. Conocer y respetar la normativa y las mejores prácticas, para la protección del ambiente.

- m. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos decisorios y comisiones del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines institucionales y promover su formación integral.

Artículo 9. Derechos

Son derechos de cada estudiante, los siguientes:

- a. Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación.
- b. Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones.
- c. Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad, protección al medio ambiente y de la vida.
- d. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de sus fines.
- e. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en las Políticas Institucionales y los Reglamentos, sin discriminación alguna.
- f. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias, asistenciales o de representación, de acuerdo a su condición.
- g. Organizarse en función de sus propios intereses.
- h. Representar la institución a nivel nacional e internacional.
- i. Hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de los órganos estudiantiles conforme a este Reglamento y denunciar ante las instancias correspondientes, cuando se considere que éstos han sido lesionados en lo académico o en lo personal.
- j. Derecho al debido proceso.
- k. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en los respectivos reglamentos y sin discriminación alguna.
- l. Nombrar representantes estudiantiles ante los diferentes órganos del ITCR, mediante los procedimientos establecidos.
- m. Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto
- n. Contar con el período de lactancia, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva.
- o. Contar con una licencia de cinco días por la muerte del bebé en caso de embarazo que no llegue a término.

Son derechos especiales del estudiante, los siguientes:

Estudiante embarazada:

- a. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias de acuerdo a su condición.
- b. Justificar, con el respectivo dictamen médico, cuando no pueda realizar actividades académicas, asistenciales o de representación, porque resultan perjudiciales en razón de su condición.

Estudiante madre o padre:

- d. Ausentarse justificadamente de sus obligaciones académicas, asistenciales o de representación en caso de enfermedad de su hijo o hija, debiendo presentar el comprobante de atención médica.
- e. Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos académicos
- f. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante situaciones de fuerza mayor.
Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la Coordinación de Áreas Académicas, Unidades internas, desconcentradas, u otra, según corresponda.

En el caso de que solo una de las personas progenitoras sea la encargada de su hijo o hija, lo deberá demostrar con la documentación legal respectiva.

El dictamen médico puede ser emitido por un personal médico privado, por el médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del área de Salud del ITCR.

Capítulo 5. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FORMATIVO

Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF)

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal Disciplinario Formativo (TDF) en cada Campus Tecnológico o Centro Académico, con plena autonomía en sus decisiones.

La competencia disciplinaria de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos que no cuenten con TDF conformado, estará adscrita al Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central.

Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Una persona titular y una suplente nombradas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

- a. Una persona titular y una suplente, representante de los departamentos académicos, áreas académicas o unidades desconcentradas del Campus o del Centro Académico, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendadas por la persona que ocupe la Dirección y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

- c. Una persona titular y una suplente nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo.
El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.

Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se contará con un Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa.
- b. Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil.
- c. Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas.
- d. Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados.
- e. Notificar a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro en el Campus Central y a su homólogo en los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del ITCR, sobre las sanciones a estudiantes.
- f. Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda.
- g. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Disciplinario Formativo por parte de las instancias correspondientes.
- h. Conocer y resolver los recursos de adición, aclaración y de revocatoria.
- i. Brindar toda la colaboración y mantenerse informado para lo que corresponda, en aquellos casos que han sido trasladados a las Autoridades Nacionales y Tribunales de Justicia.
- j. Digitalizar los expedientes administrativos de cada estudiante que estén bajo su conocimiento y custodia.

Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF

Todas las personas que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas.

La participación en el TDF será reconocida a las personas funcionarias para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.

La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.

Su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda.

La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.

Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF

Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín.

Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles.

La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman.

Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada tendrá una dedicación de al menos ocho horas, según las horas que se le asignen en la carga de acuerdo con la normativa del ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario.

Artículo 16. Funciones de la Asesoría Legal y de la persona profesional en asesoría legal nombrada en cada TDF

A la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá:

- a. Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF, pudiendo nombrar en los campus tecnológicos y centros académicos a un Profesional en Asesoría Legal adscrito.
- b. Brindar capacitación a las personas que conforman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días a la integración de cada tribunal.
- c. Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.
- d. Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF.

Artículo 17. Funciones de la persona de Asesoría Legal que asesora a los TDF

La persona profesional en Asesoría Legal asignada al TDF deberá atender las siguientes funciones:

- f. Asistir a las reuniones, audiencias que convoque el TDF, donde podrá participar con voz y sin voto.
- g. Capacitar y atender a las personas del TDF en la materia de este reglamento en el campus tecnológico o centro académico que le corresponda.
- h. Proporcionar la información necesaria para que el TDF pueda conocer el procedimiento para atender una denuncia.
- i. Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos.
- j. Dar la recomendación que proceda según la normativa y jurisprudencia existente.

Artículo 18. Elección de puestos a lo interno en el TDF

La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes, por períodos de un año, pudiendo ser reelectos.

La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.

Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes.

Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones del TDF

El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia o a solicitud de dos personas integrantes.

Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.

Artículo 20. Forma de sesionar

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo con la presencia de terceros a pedido de la parte interesada o cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, aplicarán de forma supletoria, la normativa de los órganos colegiados institucionales y las disposiciones de órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

El Tribunal Disciplinario Formativo con el apoyo de la Asesoría Legal preparará los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano.

Artículo 21. Espacio para sesionar

El Tribunal contará con un espacio privado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada.

Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar.

No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad.

Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor.

Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil.

Artículo 22. Facilidades para el funcionamiento del TDF

Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se contará con papelería, sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial, o cualquier otro recurso

necesario. Para ello, el ITCR, deberá incluir dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, los rubros necesarios.
En el caso del Campus San Carlos por medio de DEVESA.

Los demás Campus y Centros Académicos se deberá incluir en el presupuesto de la Dirección respectiva.

Capítulo 6. DE LAS FALTAS

Artículo 23. Conductas a regular

El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad estudiantil del ITCR, regulará las conductas de estudiantes, considerándose como faltas a la convivencia y a las normas institucionales, aquellas actuaciones u omisiones que realice en actividades del ITCR, o bien auspiciadas por el mismo y que afecten derechos de la comunidad institucional, el quehacer o la imagen de la Institución, a nivel nacional o internacional.

Artículo 24. Tipificación de las Faltas

Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

Artículo 25. Faltas Leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin.
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, áreas residenciales u otros pertenecientes al ITCR, excepto los perros guías.
- c. Perturbar la tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, gritos u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen actividades académicas, actos culturales u oficiales.
- d. La conducción de bicicletas, patines y patinetas, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos o pasillos cubiertos.
- e. Ingerir alimentos o bebidas en los espacios donde esté expresamente prohibido.
- f. Interrumpir el normal funcionamiento de las actividades institucionales.
- g. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas en aulas u oficinas, a excepción de aquellas con fines benéficos o educativos, expresamente permitidas por las autoridades institucionales.
- h. Hacer un uso inadecuado de las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instancias educativas, que cause un daño y que se trate de una conducta inexcusable.
- i. Utilizar en un trabajo académico frases o textos creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente.
- j. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, cuando sea obligatorio.
- k. Presentar el mismo trabajo académico propio o ajeno, sin la referencia al trabajo original y su autor.

Artículo 26. Faltas Graves

Son faltas graves, las siguientes:

- a. Ingresar a las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución, bajo la influencia notoria de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes, excitantes o tranquilizantes de uso no autorizado.
- b. Incitar al consumo, o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado en las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- c. Portar cualquier tipo de arma (que no sea de fuego), u otro instrumento que atente contra la seguridad de los demás miembros de la comunidad, dentro de las instalaciones, de los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. Se excluyen las herramientas que lleven estudiantes para sus prácticas en fincas o laboratorios, y casos calificados y autorizados.
- d. Introducir o mantener en el Campus o Centro Académico sustancias inflamables, tóxicas u otras que atenten contra la seguridad, la salud o bienestar de miembros de la comunidad institucional.
- e. La conducción de motos o cualquier vehículo con motor dentro de las aulas, laboratorios, corredores o pasillos y en lugares no autorizados.
- f. Tenencia o consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por el ITCR.
- g. Aquellas prácticas que de forma dolosa atenten contra los principios de conservación del ambiente.
- h. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad institucional.
- i. Participar activa, coadyuvar o en complicidad en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de las personas de la comunidad institucional.
- j. Generar situaciones de riesgo, o conflictos dentro de las instalaciones, o por otros medios tecnológicos y digitales, o por desacato de normativa institucional y protocolos institucionales.
- k. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas, que atentaren contra la dignidad de las personas de la comunidad institucional.
- l. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- m. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de acoso estudiantil, es decir, cualquier maltrato o tipo de violencia psicológica, verbal, física, o patrimonial producido en contra de alguna persona de la comunidad estudiantil.
- n. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.
- o. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.
- p. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.
- q. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; e igual sanción para el que permite que su nombre aparezca en el mismo.

- r. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, apropiación, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
- s. Ingresar o permitir el ingreso, sin el debido permiso en las instalaciones institucionales, que son zonas de uso restringido.

Artículo 27. Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Distribución, preparación y expendio de bebidas alcohólicas, así como el cultivo, producción y distribución de drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. En caso de ser necesario se remitirá la denuncia a las autoridades judiciales.
- b. Portar, usar o amenazar con armas de fuego en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- c. Ejecutar conductas intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles, de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.
- d. Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución y sus bienes, o sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- e. Todo acto que atente contra la vida, la integridad física y psicológica del sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas, en actividades institucionales y/o auspiciadas por la institución o asociaciones de estudiantes. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- f. Usurpar las instalaciones institucionales y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.
- g. Realizar apuestas o juegos de azar con fines de lucro, dentro del Campus o Centro Académico y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.
- h. Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad en las instalaciones institucionales, zonas verdes o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la vida y la salud de alguna persona de la comunidad institucional, terceras personas, o que causen daño a sus bienes o pertenencias.
- i. Apoderarse por medio del fraude del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro, antes de que la misma se realice, en cualquier formato; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, u otra documentación institucional, en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro.
- j. Falsificación de firmas de cualquier tipo, del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario de cualquier formato, para beneficio propio o de terceros, o con fines de lucro. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- k. Utilizar, aportar documentos falsificados o, alterados, con información incorrecta o falsa, u omitir información pertinente, para cualquier gestión institucional administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.

- l. Suplantar la identidad de un funcionario en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas o administrativas.
- m. Suplantar la identidad de una persona funcionaria o estudiante, en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico.
- n. Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades propias del estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.
- o. Modificar información del ITCR. Suprimir, modificar, destruir, alterar, entorpecer, inutilizar la información propia del ITCR valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica para beneficio propio o de terceros.
- p. Manipular o influir el ingreso de la información. Manipular la información propia del ITCR o influir su ingreso de forma que incida en el procesamiento de los datos mediante manipulación psicológica, amenazas, manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica y que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, para beneficio propio o de terceros.
- q. Apoderarse, abrir, acceder, intervenir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a la información propia del ITCR almacenada en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- r. Instalar programas informáticos maliciosos o impedir, alterar, obstaculizar o modificar sin autorización el funcionamiento de sitios web, redes informáticas o telemáticas, sistemas de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, aplicaciones o un sistema informático que sea propiedad del ITCR.
- s. Irrespeto o desacato a las disposiciones de las autoridades institucionales.
- t. La desatención de las disposiciones o resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- u. Amenazar o socavar la dignidad, la integridad, de una persona de la comunidad institucional a través de publicaciones difamatorias, injuriosas, calumniosas, u otras en distintos medios de comunicación escritos o digitales.
- v. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales institucionales y estudiantiles.

Capítulo 7. DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Tipos de Sanción

Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.
- b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.
- c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.

El TDF no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios.

Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.

Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.

Artículo 29. Sustitución de la Sanción

Las sanciones de las faltas leves y graves estipuladas en este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, las cuales pueden ser desde trabajo comunal gratuito, labores de asistencia no remuneradas, entre otras, a criterio del Tribunal Disciplinario Formativo, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. La conducta anterior a la falta cometida, en el sentido de respeto y cumplimiento de las normas de convivencia estudiantil, lo cual deberá ser valorado razonablemente por el TDF en resolución debidamente fundamentada.
- b. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.
- c. Reconocimiento de la falta cometida y ello le conste al TDF que resuelve el caso, y quede debidamente acreditada tal circunstancia durante la audiencia oral y privada. La instancia donde se esté cumpliendo dicha medida, deberá llevar un control de la ejecución de la medida correctiva y emitir un informe al TDF correspondiente en un plazo improrrogable de 8 días hábiles. La sustitución de la sanción no exime al estudiante del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Las medidas correctivas podrán ser modificadas en caso de incumplimiento, en cuyos casos se aplicará la sanción respectiva.

Artículo 30. Derechos estudiantiles al requerirse un proceso judicial

El estudiante que cometa una falta en la que se amerite la aplicación de un proceso judicial en los Tribunales de Justicia, gozará de los derechos y deberes que le permite el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes hasta que se resuelva su caso, siempre y cuando no existe una resolución judicial que lo impida.

Capítulo 8. DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 31. Aplicación del Debido Proceso

De previo a la imposición de cualquier medida sancionatoria establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso. Su inobservancia acarreará un vicio de nulidad y las consecuencias procedimentales que de él se deriven, así como la responsabilidad del funcionario según la legislación vigente.

Se deberá garantizar el derecho de defensa por medio de la Defensoría Estudiantil o por medio de defensa privada.

La parte demandada podrá ejercer su derecho a ser escuchado, tener acceso al expediente, ofrecer prueba, y recurrir las resoluciones.

El procedimiento disciplinario que se aplicará será el ordinario, establecido en el Artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos.

A su vez, podrá aplicarse el proceso sumario, en el caso de las faltas leves, o cuando quien ejerce la falta acepte su responsabilidad en forma verbal o por escrito. El Tribunal resolverá en forma expedita con las pruebas aportadas.

Artículo 32. Asignación de Plazo para Defensa

En la resolución que da curso al inicio del procedimiento, se le concederá a la persona denunciada, plazo cierto y razonable, según lo estipula la Ley General de Administración Pública, para que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses y ofrezca la prueba de descargo que tuviere, así como aportarla en la audiencia oral y privada que al efecto se señale en el día y la hora.

La parte denunciada deberá señalar el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser fax u otros medios electrónicos o digitales. En caso de que no se señale lugar o medio, toda resolución quedará notificada después de veinticuatro horas de ser dictada.

La resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.

El acto de notificación se registrará por la Ley de Notificaciones.

En casos de fuerza mayor, cuando las audiencias se realicen por medio de telepresencia, la parte denunciada será notificada por los medios electrónicos o digitales, que consten en el expediente estudiantil en el Departamento de Admisión y Registro.

En casos excepcionales donde no consten medios señalados, se podrá notificar según la Ley de Notificaciones con notificación en el domicilio que conste en los registros de Admisión y Registro.

Artículo 33. Derecho de Asesoría o Representación

Las partes estudiantiles en cada proceso, denunciante o demandada, tienen el derecho de ser asistidas por una persona profesional en derecho de su elección, la cual deberá estar colegiada y presentar el carné vigente, así como técnicos o especialistas, según sea requerido en cada caso.

En el caso de que la persona estudiante menor de edad deberá hacerse acompañar por su representante legal.

Además, podrán acudir a la Defensoría Estudiantil para solicitar el apoyo legal. En el caso de la parte denunciada podrá acudir a esta instancia, siempre que la víctima no sea otra persona de la comunidad estudiantil.

Artículo 34. Decisión Final del Tribunal

Finalizada la investigación de rigor y habiéndose juzgado el hecho o falta, se notificará a la parte denunciada, la decisión que se adopte y los motivos en que se fundamenta, en el lugar señalado para notificaciones.

Si la parte denunciada no señaló lugar para recibir notificaciones, la resolución quedará notificada con el solo transcurso de las veinticuatro horas de ser dictada.

Artículo 35. Notificación de una Sanción

El Tribunal Disciplinario Formativo notificará la sanción a la parte denunciada en el medio o lugar señalado y según lo establecido en la Ley de Notificaciones.

Artículo 36. Acatamiento de las Resoluciones del Tribunal

Todas las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario Formativo serán vinculantes y la sanción se notificará a los titulares de las Vicerrektorías para la delegación de la actuación según corresponda a la Dirección del Departamento, Escuela o Coordinación de Área Académica.

Por su parte, la Dirección de Departamento Académico, Escuela o Coordinación de Área Académica, a la que pertenezca el estudiante, será la entidad encargada de ejecutar la sanción emitida, quedando obligado a notificar la misma en un plazo no mayor a tres días hábiles. Igualmente, deberá dar seguimiento del cumplimiento de la sanción y en caso de no cumplir con lo anterior, se incurrirá en incumplimiento de deberes.

Para ello, se remitirá el comunicado del tipo de sanción al expediente del estudiante en Admisión y Registro. En el caso de los beneficios que recibe el estudiante, tales como residencias, becas u otros, si el estudiante es suspendido, dichos beneficios también se suspenderán, por el plazo de la sanción.

Artículo 37. Derecho a Recurrir las resoluciones

La persona sancionada por este procedimiento podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación contra las sanciones que se le apliquen. Los recursos podrán plantearse de forma escrita o por medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. Podrá plantear los recursos en forma concomitante, o en forma separada en el plazo de tres días después de la notificación.

El Recurso de Revocatoria será resuelto por el Tribunal Disciplinario Formativo y el recurso de apelación será resuelto por quien ejerce la autoridad de la Vicerrektoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

El Tribunal Disciplinario Formativo para conocer del recurso de revocatoria, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes.

En los casos de apelación la dirección de la Vicerrektoría Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes, y agotará la vía administrativa.

A su vez, podrá establecer recurso de revisión contra la resolución final, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación.

Además, se podrá plantear recurso de adición y aclaración contra las resoluciones y se deberán interponer en el plazo de 24 horas, posteriores al día de la notificación.

Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual

Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 39. Registro de las Resoluciones del TDF

La Vicerrektoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos llevará un registro único de las sanciones aplicadas a estudiantes y será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación escrita o digital solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y

Registro. Esta instancia será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro.

Los TDF conformados deberán remitir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos El listado con los datos de las sanciones aplicadas a estudiantes para mantener actualizado el registro único institucional.

Los expedientes de los procesos de cada caso estudiantil, así como la documentación respectiva se custodiarán durante diez años en las instancias respectivas y para solicitudes de constancias de antecedentes.

Artículo 40. Vigencia de este Reglamento

Este Reglamento deroga el anterior reglamento de convivencia y régimen disciplinario de los y las estudiantes del ITCR y sus reformas, del año 2005.

La vigencia del mismo se iniciará 6 meses posterior a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR.

Artículos Transitorios

Transitorio 1

Los casos que están pendientes de resolución continuarán bajo la normativa anterior, hasta su fenecimiento.

Transitorio 2

Este Reglamento se aplicará en forma supletoria ante ausencia de norma en el Reglamento de Residencias Estudiantiles.

Transitorio 3

Los TDF ya conformados en conjunto con la Asesoría Legal prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano en un plazo máximo de seis meses.

Transitorio 4

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos deberá preparar un procedimiento para llevar el registro único de sanciones y gestionar los trámites respectivos, para la emisión de las certificaciones u otros documentos, que se soliciten por parte de los estudiantes o las instancias legítimamente interesadas.

5. Atención oficio AESC-087-2021 (interpretación del inciso d, del artículo 147 del Estatuto Orgánico)

El señor Luis Gerardo Meza explica la propuesta y se dispone elevar la propuesta al pleno para la sesión del miércoles 15 de setiembre, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo de Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

2. El MBA. Oscar Acevedo Whitford, Presidente del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, realizó, mediante el oficio AESC-087-2021, del 31 de mayo del 2021, el siguiente planteamiento:

“En nuestro memorando AESC-064-2021 pedimos a la asesoría legal nos interpretara el inciso d) del artículo 147 de nuestro Estatuto Orgánico a lo que el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, en su memorando Asesoría Legal-168-2021, nos respondió:

“Reciba un cordial saludo, procedo de seguido a referirme a su Memorando número AESC-064-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, en donde solicita a esta Oficina, una interpretación del artículo 147 inciso d) del Estatuto Orgánico.

Al efecto es importante señalar, que (SIC) por disposición expresa del propio Estatuto Orgánico, será competencia del Consejo Institucional, el realizar las interpretaciones al mismo, todo dentro del ámbito de su competencia. En este sentido, el numeral 18 del Estatuto Orgánico establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”
Respuesta completa adjunta.

....

***Artículo 147 de Estatuto
Orgánico***

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

- c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
- d. **Cuando se trate de elecciones, nombramiento o asuntos directamente relacionados con personas, las votaciones serán secretas***
- e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
- f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*
- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas*
- h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea ésta a favor o en contra*

Modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-037-97, del 17 de setiembre 1997, y modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1978, Artículo 13, del 12 de febrero 1998.

Sometemos ante el Consejo Institucional la interpretación del inciso d) del artículo 147 del Estatuto Orgánico, para utilizar tal interpretación en la redacción del artículo que se le relaciona, en nuestro Reglamento de Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas de San Carlos.

Quedamos atentos a su respuesta”.

3. El contenido del oficio AESC-064-2021 es el siguiente:

“Estimado Licenciado.

Al celebrar la sesión número 5 de nuestro Consejo de Unidad de la Carrera de Administración de Empresas, tratando el punto de Reglamento de nuestra Unidad, basados en el Reglamento del Consejo de Escuela de Administración de Empresas, leyendo el artículo 29 de este último que dice:

“Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán obligatoriamente secretas cuando se trate de nombramientos o asuntos

relacionados directamente con personas, o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Escuela. Salvo en casos de fuerza mayor y que el Consejo Institucional así lo autorice, el Consejo de Escuela A.E., podrá sesionar en forma virtual y las votaciones que traten de nombramiento o asuntos relacionados directamente con personas, podrán realizarse mediante la plataforma que se asigne para este fin, manteniendo siempre la discrecionalidad del voto”.

Se suscitó una discusión que terminó con la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad:

“Que la Coordinación de la Carrera consulte con la instancia correspondiente para precisar la real interpretación del artículo 147, inciso "d", de la expresión "Relacionados directamente con personas”.

Por lo anterior le solicito su colaboración en la respuesta a esta consulta.

Muchas gracias y quedo atento a la respuesta”.

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y estudió, en las reuniones 341-2021 y 345-2021, la solicitud de interpretación del artículo 147, inciso d, del Estatuto Orgánico, solicitada en el oficio AESC-087-2021 y dictaminó, en la reunión 333-2021, de la siguiente manera:

Resultando que:

- 1. Mediante el oficio AESC-087-2021 se ha solicitado una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico.*
- 2. Del oficio AESC-064-2021 se extrae que la interpretación solicitada en el oficio AESC-087-2021 se refiere a los alcances de la expresión “relacionados directamente con personas”.*

Considerando que:

1. *Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.*
2. *Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.*
3. *Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas” pues su incidencia es circunstancial y no personal.*
4. *Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.*
5. *Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.*

Se acuerda:

- a. *Emitir dictamen sobre la solicitud de interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas” contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:*

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa e indubitable a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos a determinadas personas o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la

aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo de la reunión 345-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen sobre la propuesta de interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, ese dictamen deberá hacerse del conocimiento de la Comunidad Institucional por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

SE PROPONE:

- a. Consulta a la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, del dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la propuesta de interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio AESC-087-2021 se ha solicitado una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico.
2. Del oficio AESC-064-2021 se extrae que la interpretación solicitada en el oficio AESC-087-2021 se refiere a los alcances de la expresión "relacionados directamente con personas".

CONSIDERANDO QUE:

1. Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.

2. Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.
3. Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas”, pues su incidencia es circunstancial y no personal.
4. Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.
5. Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.

SE ACUERDA:

- a. Emitir dictamen sobre la solicitud de interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas”, contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa e indubitable a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos a determinadas personas o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que, referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de

proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:57 a.m.

NOTA: Se reinicia la reunión a las 9:23 a.m.

6. Continuación de la revisión de la propuesta de Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR

El señor Luis Gerardo Meza continúa con la revisión del Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de Género del ITCR.

PROPUESTA	OBSERVACIONES CEO
<p>Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Tipo de Reglamento Este es un reglamento de tipo general.</p> <p>Artículo 2. Objetivo General Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo 3. Objetivos Específicos</p> <p>a. Establecer los mecanismos para garantizar un trato respetuoso de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.</p> <p>b. Establecer procesos preventivos para garantizar relaciones de respeto entre las personas que trabajan y estudian</p>	<p>Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento</p> <p>de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.</p>

y aquellas que desarrollan alguna actividad vinculada con la Institución.

- c. Establecer estrategias de sensibilización, capacitación y formación de la Comunidad Institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- d. Establecer las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- e. Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 4: Alcance

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades formales e informales que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5: Definiciones

Algunas de las definiciones descritas en este Reglamento son textuales en razón de que son definidas por organismos internacionales.

Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades **formales e informales** que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos. (DAR REVISIÓN CONCEPTO DE PALABRAS FORMALES E INFORMES Y APLICACIÓN PARA PERSONAS EXTERNAS)

Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta se define como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier

expresión de género: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos.

Comunidad Institucional: Se entiende por Comunidad Institucional los funcionarios administrativos, docentes, investigadores y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Personas funcionarias: Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

Afectación del estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente a la persona en los ámbitos emocional y físico, y que pueden incidir en los ámbitos como de pareja, familiar, laboral o académico.

Afectación en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales o académicas y que resultan en conductas tales como baja eficiencia e iniciativa, ausencias, incapacidades, desmotivación, deserción o renunciadas.

Consecuencias en las condiciones materiales de empleo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las jornadas laborales, a

tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos. (CONSULTAR SI ES LA CORTE O LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS)

Comunidad Institucional: Se entiende por Comunidad Institucional los funcionarios administrativos, docentes, investigadores y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (REVISAR CON LA QUE ESTÁ EN EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA)

Persona funcionaria: Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

Consecuencias en las condiciones materiales de empleo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las jornadas laborales, a los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado. (ACLARAR EL TÍTULO)

Consecuencias en las condiciones materiales del estudio: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas

los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

Consecuencias en las condiciones materiales del estudio: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas o de la información, entre otras.

Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria: son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, por ejemplo, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el crecimiento profesional o recreativos.

Costo vital de la discriminación: Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas, suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección.

finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas o de la información, entre otras. (REVISAR EL TÍTULO, CON LAS DEFINICIONES DEL REA) **DON GERARDO VA A REVISAR (RECORDARLE) VALORAR LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria: son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, **tales como por ejemplo**, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el crecimiento profesional o recreativos.

Costo vital de la discriminación: Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas, suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección. **(CONSULTAR EN ESTE CASO A LAS PERSONAS REDACTORAS, POR SI ES UN CONCEPTO TÉCNICO)**

Heteronormatividad: **Según el Instituto Nacional de las Mujeres, se define como:** "sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género" **(CONSULTAR A LAURA MENESES, SOBRE REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS UTILIZADAS EN REGLAMENTO O LEYES)**

REVISADO HASTA ACÁ EL DÍA 31 DE AGOSTO.

Heteronormatividad: “sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género” (INAMU, 2018, p. 208).

LGBTIQ+: siglas que se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que incluye lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o transgéneros, intersexuales, queer y se agrega el símbolo + para visibilizar otros grupos o colectivos.

Intersexualidad: “Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos” (CIDH, 2017, p.16).

Queer: “termino general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer” (CIDH, 2015).

Orientación sexual: “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 6).

Bisexual: “personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres” (CIDH, 2015).

CONSULTAR SOBRE BINARIES

Gay: “Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres” (CIDH, 2015).

Lesbiana: “es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres” (CIDH, 2015).

Identidad de Género: “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (CIDH, 2013, p. 4).

Personas no binaries: personas que no se enmarcan en las dos categorías masculino/hombre y femenino/mujer.

Transgénero: “identidad o expresión de género de una persona que es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo. Describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (CIDH, 2017, p.17).

Transexual: “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (CIDH, 2012).

Expresión de género: “manifestación externa de los rasgos culturales que

permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2013, p. 5).

Prejuicio: “opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal. Asociados a la discriminación se convierte en percepciones distorsionadas de la realidad que pueden fomentar el rechazo a priori de algo o de alguien por diferentes condiciones” (INAMU, 2018, p. 208), en este caso por su sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Artículo 6. Marco Jurídico

La normativa internacional y nacional que constituye el marco jurídico sobre el que se basa este reglamento y que responden a las manifestaciones de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, son las siguientes:

Marco Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948).
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2014).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), (OEA, 1969).

Marco Nacional:

- Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica, 1948).
- Decreto N° 38999, del 12 de mayo de 2015. Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI

PONER EN CONSIDERANDOS RAZONES EL POR QUÉ SE ACOGEN

Gobierno de la República de Costa Rica.

- Decreto Ejecutivo N°41158 del 17 de mayo de 2018. Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI.
- Opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 24 noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos humanos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Aprobada mediante voto de la Sala Constitucional N°2018-012782 del 8 de agosto del 2018.
- Reforma decreto ejecutivo N°37071-S del 9 de marzo, 2012. Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.
- Decreto ejecutivo N°34399-S del 12 de febrero del 2008. Día Nacional contra la Homofobia.

Marco Institucional:

- Acuerdo del Consejo Institucional: Declaratoria en el ITCR como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género.
- Políticas Generales 18 y 19.
- Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.
- Acuerdo IV Congreso Institucional.

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo 7. Manifestaciones de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género puede manifestarse por medio de comportamientos como:

Buscar Sesión donde fue aprobado en Sesión AIR-96-2019

- Políticas Generales 18 y 19. Aprobadas por la AIR en la Asamblea No. AIR-96-2019 (buscar la Sesión)

Debe decir el acuerdo específico.

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Utilizar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos, documentos didácticos y administrativos donde se asignen ejemplos discriminatorios por orientación sexual, identidad y expresión de género.b) Promover o causar maltrato físico, psicológico o cualquier otro que tenga repercusión en su estado general de bienestar personal o en las condiciones materiales del empleo o estudio, debido a la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por mostrar su orientación sexual, identidad y expresión de género.c) Burlas, chistes, bromas, piropos, sonidos, gestos o expresiones en ámbitos formales o informales de la Comunidad Institucional, que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia o la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género ya sea por mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares, en cualquier medio físico o digital que resultan ofensivas por quien las recibe.d) Expresiones, comentarios o desarrollo de procesos que resulten excluyentes porque se plantean desde una visión de la heteronormatividad.e) Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento.f) Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y | |
|--|--|

<p>condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal.</p> <p>g) Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otras normativas Institucionales.</p> <p>h) Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos.</p> <p>i) Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios. Se considera que esta oración no corresponde al ámbito universitario</p> <p>j) Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad de expresión o comunicación y cualquier otro establecido por la Institución.</p> <p>k) Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes.</p>	<p>Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p> <p>Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al</p>
--	---

DEL DEBER DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN

Artículo 8. De la prevención y erradicación

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso de mantener condiciones de respeto a los derechos humanos de todas las personas y no tolerancia a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la Comunidad Institucional, mediante acciones permanentes para desalentar, prevenir y erradicar estas formas de discriminación.

Artículo 9. Mecanismos para la prevención

La Institución, mediante la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Comunicación y Mercadeo, aplicarán estrategias de divulgación, capacitación y desarrollo de campañas preventivas sobre los actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante los mecanismos que establece este Reglamento.

FISCALIA INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 10. De la Fiscalía Institucional

La Institución contará con una persona profesional en derecho para atender la Fiscalía Institucional por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género quien atenderá las denuncias en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. La Fiscalía estará adscrita a la Oficina de Equidad de Género.

Artículo 11. Funciones de la Fiscalía Institucional

Serán funciones de la Fiscalía Institucional:

acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal, **por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico **del Instituto Tecnológico de Costa Rica** y otras normativas Institucionales, **por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos **por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género. **Se considera que esta oración no corresponde al ámbito universitario**

Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad de expresión o comunicación y cualquier otro establecido

<ul style="list-style-type: none">a. Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.b. Recibir las denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y trasladarlas a la Comisión Institucional.c. Informar a la persona que interpone la denuncia sobre sus derechos y obligaciones.d. Fungir como representante legal de las personas denunciadas durante todo el proceso, incluida la impugnación de las resoluciones finales cuando lo considere pertinente.e. Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atenciónf. Participar en coordinación con las instancias competentes en los procesos de capacitación sobre discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.	<p>por la Institución, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p> <p>Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p> <p>ESTO ES UNA POLÍTICA, ANALIZAR CONVENIENCIA DE MANTENERLO</p> <p>REVISAR SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL TEMA DE LA FISCALÍA</p>
--	--

	<p>Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. (NO QUEDA CLARO QUE ES ASESORAR LEGALMENTE)</p> <p>Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atención (PARECE INNECESARIO)</p> <p>SE DEJA REVISADO HASTA AQUÍ EL 14 DE SETIEMBRE</p>
--	---

7. Revisión Propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión por lo avanzado de la reunión.

8. Revisión de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para los Derechos de Autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” (oficio OPI-118-2020)

El señor Luis Gerardo Meza menciona que este reglamento se dejará para la próxima reunión por lo avanzado de la reunión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:36 a.m

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

ars